

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.293 · 2000

JUSTICIA

Boletín Oficial, 16 de agosto de 2000 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley 25.293

Creación de Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias con jurisdicción territorial en la Capital Federal y competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias y Secretarías con competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias en Juzgados Federales con asiento en ciudades del interior del país.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créanse SEIS (6) Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias con jurisdicción territorial en la Capital Federal y competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias. Cada Juzgado funcionará con CUATRO (4) Secretarías. Será Tribunal de Alzada la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

ARTÍCULO 2°. Créanse TRES (3) Secretarías con competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias en los Juzgados Federales con competencia en materia civil, comercial, laboral y contencioso administrativo con asiento en las ciudades que a continuación se detallan:

La Plata, provincia de Buenos Aires;

Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires;

San Martín, provincia de Buenos Aires;

Rosario, provincia de Santa Fe;

Santa Fe, provincia de Santa Fe y

Córdoba, provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°. Créanse DOS (2) Secretarías con competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias en los Juzgados Federales con asiento en las ciudades que a continuación se detallan:

Mar del Plata, provincia de Buenos Aires;

Azul, provincia de Buenos Aires;

Junín, provincia de Buenos Aires;

Mercedes, provincia de Buenos Aires;

San Nicolás, provincia de Buenos Aires;

Paraná, provincia de Entre Ríos;

Neuquén, provincia del Neuquén;

Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos;

Bell Ville, provincia de Córdoba;

Mendoza, provincia de Mendoza;

San Rafael, provincia de Mendoza;

San Luis, provincia de San Luis;

San Juan, provincia de San Juan;

Formosa, provincia de Formosa;

Resistencia, provincia del Chaco;

Posadas, provincia de Misiones y

Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

En las ciudades mencionadas en donde haya más de UN (1) Juzgado Federal las Secretarías que se crean funcionarán en el Juzgado con competencia en materia civil, comercial, laboral y contencioso administrativo.

ARTÍCULO 4°. El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la publicación de la presente.

Dentro del mismo plazo deberán ser designados los magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa a que se refiere el artículo 6º.

ARTÍCULO 5°. Sustitúyese el artículo 32 del Decreto Ley Nº 1285/58 ratificado por ley 14.467 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 32: Los Tribunales Nacionales de la Capital Federal estarán integrados por:

1. Cámara Nacional de Casación Penal.

2. Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital Federal:

a) En lo Civil y Comercial Federal;

b) En lo Contencioso Administrativo Federal;

c) En lo Criminal y Correccional Federal;

d) En lo Civil;

e) En lo Comercial;

f) Del Trabajo;

g) En lo Criminal y Correccional;

h) Federal de la Seguridad Social;

i) Electoral;

j) En lo Penal Económico;

3. Tribunales Orales:

a) En lo Criminal;

b) En lo Penal Económico;

c) De Menores;

d) En lo Criminal Federal;

4. Jueces Nacionales de Primera Instancia:

a) En lo Civil y Comercial Federal;

b) En lo Contencioso Administrativo Federal;

c) En lo Criminal y Correccional Federal;

d) En lo Civil;

e) En lo Comercial;

f) En lo Criminal de Instrucción;

g) En lo Correccional;

h) De Menores;

i) En lo Penal Económico;

j) Del Trabajo;

k) De Ejecución Penal;

l) En lo Penal de Rogatorias;

m) Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social;

n) Juzgados Federales de Primera Instancia de Ejecuciones Fiscales Tributarias.

ARTÍCULO 6°. Créanse los cargos de juez, secretario de juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial y de los funcionarios y empleados que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa para el ejercicio del año 2000.

Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición financiera.

ARTÍCULO 8°. Constitúyase transitoriamente UNA (1) Secretaría con competencia exclusiva en materia de ejecuciones fiscales tributarias en cada Juzgado Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. Tales Secretarías serán transferidas a los Juzgados Federales creados en el artículo 1º de la presente ley, a partir de la asunción de los nuevos jueces federales con competencia exclusiva en materia de ejecuciones fiscales tributarias.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).